



RESOLUCION

Monterrey, Nuevo León a día 23(veintitrés) del mes de julio del 2021.

VISTO. Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **01/2021-III**, instaurado por la Dirección Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, en virtud del Informe de Presunta Responsabilidad presentado por la Encargada de la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal con motivo de la Investigación P.I 15/2019 en contra del C. Juan José Rodríguez Reyna quien se desempeña como Cajero Adscrito a la Dirección de Ingresos del Municipio de Monterrey por presuntamente haber cometido hechos calificados como una falta administrativa No Grave al haber presuntamente infringido los Artículo 7 fracción I y 49 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y

RESULTANDO

PRIMERO. Que, del contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por la Licenciada Julieta Hernández Pachuca, en su carácter de Directora de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey se advierte que en fecha 20 de junio del año 2019 se levantó acta de hechos en contra del C. Juan José Rodríguez Reyna quien funge como Cajero adscrito a la Dirección de Ingresos del Municipio de la Ciudad de Monterrey, desprendiéndose de la misma los siguientes hechos:

.....EL DÍA JUEVES 25 DE ABRIL DEL 2019, EL CAJERO C. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ REYNA, DESPUÉS DE CUBRIR EL HORARIO DE 9:00 A 17:00 HORAS, EN EL ÁREA DE COBRO DE ALBERCA, HIO ENTREGA DEL MONTO RECAUDADO A LA SUPERVISORA C. MARÍA REYES SEVILLA DOMÍNGUEZ, SIN REPORTAR ALGUNA ANOMALÍA O INCIDENCIA Y SE RETIRÓ DE SUS LABORES, MÁS TARDE, ANTES DEL CIERRE DEL ÁREA Y CONCLUSIÓN DEL TURNO, SE RECIBIÓ LA RECLAMACIÓN DE VARIOS CLIENTES, QUE SOLICITABAN EL CAMBIO QUE RESULTABA DE SU PAGO, EL CUAL NO HABÍA SIDO DEVUELTO POR EL CAJERO ANTES MENCIONADO. LA SUPERVISORA NOTIFICÓ DE LAS QUEJAS DE LOS PASENTES AL ENCARGADO DE INGRESOS DEL PARQUE ESPAÑA, PROFR. RUBÉN JAAIR MARTÍNEZ LEIJA, QUIEN DE INMEDIATO SOLICITA UN PRECORTEPARA IDENTIFICAR ALGÚN REMANENTE EN EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA VENTA, SIN QUE SE HAYA ENCONTRADO DINERO EXCEDENTE Y QUE CORRESPONDIERAN AL CAMBIO DE LOS SOLICITANTES EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE ENTABLÓ COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON EL CAJERO PARA PREGUNTAR LA RAZÓN DE LA OMISIÓN, A LO QUE EL MISMO EXPUSO QUE LO HABÍA OLVIDADO. AL ESCUCHAR EL ARGUMENTO DEL CAJERO SE TOMO LA DECISIÓN DE APLICAR UN ACTA ADMINISTRATIVA AL C. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ REYNA, DEBIDO A SU ACCIÓN DE NO REPORTAR LOS INCIDENTE, ASÍ COMO O ENTREGAR EL CAMBIO PARA LOS CLIENTES.



SEGUNDO. Mediante auto de fecha 05 de marzo del 2021-dos mil veintiuno, esta Autoridad ordenó la admisión de Informe de Presunta Responsabilidad presentado por la Licenciada Julieta Hernández Pachuca, en su carácter de Directora de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey en contra del C. Juan José Rodríguez Reyna quien se desempeña como Cajero adscrito a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey y radicación del presente asunto, quedando registrado bajo el número de **P.R.A 01/2021-III**.

TERCERO. Dentro del Informe de Presunta de Responsabilidad la Directora de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal señaló como pruebas para acreditar la probable comisión de las faltas administrativas cometidas por el C. Juan José Rodríguez Reyna, las siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en el oficio P.M.C.M 1410/2019 de fecha 11 de julio de 2019, suscrito por el Contralor Municipal de Monterrey, a través del cual el remite el oficio D.I/0692/2019, firmado por el Dr. Carlos Alberto Téllez Zolezzi, Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, quien da vista de los hechos cometidos por el servidor público C. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ REYNA mismos que fueron hechos constar dentro del Acta de Hechos de fecha 20 de junio del 2019, levantada en las Instalaciones del Parque España, por personal de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey. Medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 130, 131, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Acta de Hechos de fecha 20 de junio de 2019, levantada en las Instalaciones del Parque España, por personal de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, dentro de la cual se hace constar que el servidor público C. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ REYNA, en uso de sus funciones como Cajero del Parque España de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, omitió reportar a su supervisora, las anomalías o incidencias en relación a la devolución del cambio de los pagos realizados por los ciudadanos. Acta que fue firmada de conformidad por el C. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ REYNA, servidor público denunciado, así como los servidores públicos MARIA REYES SEVILLA DOMINGUEZ, Supervisora, ANTONIO MARTÍNEZ CALDERÓN, Delegado S.U.T.S.M.M. del Parque España, FLOR ESTHELA GARCÍA SEGURA, Supervisora y RUBÉN JAAIR MARTÍNEZ LEIJA, Encargado de Ingresos del Parque España. Prueba con la cual se acredita la comisión de la falta administrativa cometida por el Servidor Público investigado. Medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los



artículos 130, 131, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en el Oficio DRH/1247/2019 de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por el LIC. EDGAR GUILLEN CÁCERES, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, del cual se desprende que el servidor público JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ REYNA, al momento de los hechos se desempeñaba como cajero de Parque de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey. Prueba con la cual se acredita la calidad de servidor público del referido Rodríguez Reyna, por lo cual es sujeto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 130, 131, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todo lo actuado y por actuarse en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en lo que beneficie a los Intereses de esta Autoridad Investigadora. Medio de Convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 239 y 287 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

8.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Consistente en las presunciones lógico jurídicas y humanas que de lo actuado y por actuarse en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se desprendan y en cuanto favorezcan a los intereses de esta Autoridad Investigadora. Medio de Convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 239 Fracción VIII, 355 y 356 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Visto lo anterior y una vez valoradas que lo fueran las pruebas presentadas por el área de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, esta Autoridad determino dictar en fecha 13-trece de abril del 2021-dos mil veintiuno acuerdo mediante el cual se ordenó INICIAR Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del Ciudadano **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ REYNA**, señalándose la Audiencia de Ley respectiva para el día 30-treinta de abril del 2021, a las 11:00 once horas, la cual le fue notificada en fecha 16-dieciséis de abril del 2021, mediante instructivo en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED]



QUINTO. En fecha 30-TREINTA DE ABRIL DEL 2021, siendo las 11:00 once horas se presenta ante esta Dirección de Régimen Interno el C. Juan José Rodríguez Reyna, a fin de desahogar la Audiencia de ley señalada en el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad dictado en fecha 13-trece de abril del 2021 y en la cual manifiesta lo siguiente: "Que se desempeña como cajero de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, teniendo como funciones los cobros generales en las cajas de ingresos, y que me mandan a distintas áreas en donde se lleva a cabo el cobro a los clientes usuarios que acuden por lo que actualmente me encuentro en el Parque España en donde durante mi turno tengo en resguardo los boletos que se utilizan para el cobro del estacionamiento, para la entrada a la alberca y para la compra de insumos, ahora bien en cuanto al Acta Administrativa que me fue levantada en fecha 20-veinte de junio del 2019 en la cual se me imputan hechos sucedidos en fecha 25 de abril del 2019 consistentes en no haber entregado el cambio a algunos clientes mismo que resultaba de su pago así como no haber informado de tal situación a mi supervisora o superior jerárquico quiero señalar que acepto mi responsabilidad de no reportar los incidentes a mis superiores así como no entregar el cambio para los clientes, aclarando que si de alguna manera cometí alguna falta no fue intencional ya que por salir rápido del turno olvide poner en conocimiento tal incidencia a mis superiores y dejara bajo su resguardo el cambio de algunos usuarios. "

SEXTO. - Que en fecha 12-doce del mes de mayo del 2021 esta Autoridad dicta un acuerdo mediante el cual son admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la entonces Directora de Control Interno e Investigación dentro del Informe de Presunta Responsabilidad presentado ante esta Dirección en fecha 03-tres de marzo del 2021.

OCTAVO. - En fecha 12-doce del mes de mayo del 2021 se acordó cerrar el periodo probatorio y se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de 05-cinco días hábiles comunes para las partes a partir de que sean legalmente notificados. Siendo lo anterior el día 19-diecinueve de mayo del 2021 al Dr. Carlos Alberto Téllez Zolezzi, Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, Lic. Julieta Hernández Pachuca, Directora de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey y al C. Juan José Rodríguez Reyna quien se desempeña como cajero adscrito a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey.



NOVENO. - En fecha 28-veintiocho de mayo del 2021 se recibe escrito signado por la Lic. Julieta Hernández Pachuca, Directora de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, mediante el cual presenta en tiempo y forma sus alegatos dentro del presente procedimiento, manifestando lo siguiente:

Que, al momento de resolver el presente procedimiento, en relación a la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público C. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ REYNA, sean valorados conforme a derecho, los hechos señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad emitido por esta Autoridad Investigadora en fecha 26-veintiséis de febrero de 2021-dos mil veintiuno, y que fuera motivo del Acuerdo de Inicio dictado por esa Autoridad Substanciadora en fecha 13-trece de abril del año que transcurre, así como las pruebas ofrecidas para acreditar la comisión de la falta administrativa no grave y la responsabilidad que se le atribuye al referido RODRÍGUEZ REYNA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como cajero adscrito a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal en el Parque España, toda vez que el mismo no cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas. Violaciones que, de acuerdo al Informe de Presunta Responsabilidad emitido por esta Autoridad Investigadora y Acuerdo de Inicio dictado por esa Autoridad Substanciadora, se encuentran previstas en el artículo 7 fracción I y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, acreditándose las mismas, con las pruebas ofrecidas en el multicitado Informe, y que fueran admitidas por esa Dirección dentro del acuerdo de fecha 12-doce de mayo del 2021-dos mil veintiuno. Asimismo, y una vez impuesta de las manifestaciones realizadas por el servidor público C. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ REYNA, dentro de la Audiencia Inicial desahogada en fecha 30-treinta de abril de 2021-dos mil veintiuno, solicito sea analizado, que aun y cuando dentro del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa respectivo, se le hizo del conocimiento, por parte de esa Autoridad, respecto de la infracción o infracciones que se le imputan, y la oportunidad que en atención a los derechos de debido proceso, se desvirtuaran las mismas en la Audiencia de Ley, alegando lo que a su derecho convenga, y ofreciendo las pruebas de su intención; el servidor público JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ REYNA acepta su responsabilidad al referir no haber reportado las incidencias a sus superiores, así como no haber entregado el cambio a los clientes, alegando que dicha conducta no fue intencional ya que por salir rápido del turno, olvidó poner en conocimiento tal incidencia a sus superiores y dejar bajo su resguardo el cambio de algunos usuarios; circunstancias que no lo eximen de responsabilidad, aunado al hecho de que no ofreció pruebas que desvirtuaran la infracción imputada por lo que denota una evidente falta administrativa, ya que al haber reconocido su responsabilidad, se acredita la deficiencia en el desempeño de sus funciones.

DECIMO.- Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León esta Autoridad considera que dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a Juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, declarándose en fecha 20 (veinte) de julio del 2021 el cierre de instrucción, encontrándonos dentro del término legal para dictar sentencia la cual deberá de dictarse dentro del plazo no mayor de 30-treinta días hábiles.

DECIMO PRIMERO. - Descrito lo anterior y para efectos de señalar el día y hora en el que deberá comparecer el C. Juan José Rodríguez Reyna quien se desempeña como cajero adscrito a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey a efecto de oír la resolución dictada dentro del presente procedimiento, habrá de considerarse lo dispuesto por el Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, quien en su carácter de Presidente



Municipal y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil de Monterrey, Nuevo León, en fecha 18-dieciocho de marzo del 2020, emitió la **Declaratoria de Emergencia**, en todo el territorio del Municipio de Monterrey en virtud del alto riesgo que representa para sus habitantes y quienes lo transitan, la pandemia de COVID-19 (Coronavirus) el cual de acuerdo a estadísticas e información oficial difundida por la Organización Mundial de la Salud, por las autoridades del Sector Salud del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Nuevo León tiene un alto grado de contagio entre las personas puede ocasionar la muerte, particularmente para las personas adultas mayores o con cáncer, hipertensión arterial, diabetes, obesidad o afecciones respiratorias preexistentes, por tal motivo se establecieron acciones a ejecutar por dependencias y entidades municipales para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 estando entre las mismas priorizar las actividades hacia la prevención de riesgos de contagio COVID-19 por parte de los servidores públicos municipales. Lo cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 veintitrés de marzo de 2020 dos mil veinte, el cual estará vigente hasta que se determine su conclusión.

Por otro lado, en fecha 15 de abril del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo número 3/2020, emitido por el Gobernador del Estado de Nuevo León, el Ing Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón el cual tiene por objeto establecer las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Co V2 (COVID-19), en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León y ampliar el periodo de vigencia de los acuerdos 1/2020 y 2/2020 en los cuales se establecen las acciones de prevención para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS.CoV2 (COVID-19), estableciéndose en el punto Segundo fracción I de dicho Acuerdo como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria, que los sectores público, social y privado deberán implementar como medida, la suspensión inmediata a partir de la fecha del acuerdo y hasta el 30 de abril del 2020, de las actividades no esenciales y de espacios públicos de esparcimiento, así como también en la fracción XI se establece que se deberán posponer todos los censos y encuestas a realizarse en el Estado de Nuevo León que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara-cara) entre las mismas, hasta nuevo acuerdo.



Así mismo, en fecha 30 de abril del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo número 5/2020, emitido por el Gobernador del Estado de Nuevo León, el Ing Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón por medio del cual se establece en los puntos Primero, Quinto y Sexto la ampliación del periodo de vigencia de los acuerdos 1/2020 , 2/2020 y 3/2020 en los cuales se establecen las acciones de prevención para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS.CoV2 (COVID-19), hasta el día 31 de mayo del 2020, quedando subsistentes como acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, que los sectores público, social y privado deberán implementar como medida, la suspensión de las actividades no esenciales y de espacios públicos de esparcimiento, así como también posponer todos los censos y encuestas a realizarse en el Estado de Nuevo León que involucren la movilización de personas y la interacción física(cara-cara).

Descrito lo anterior, con fundamento en el artículo 208 fracción X y atendiendo las acciones señaladas por la Autoridad Estatal y Municipal para hacer frente a la emergencia sanitaria y prevención de riesgos de contagio COVID 19, fue citado el C. Juan José Rodríguez Reyna quien se desempeña como cajero adscrito a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, para el día 30 de abril del 2021 a fin de que acudiera a esta Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal ubicada en el Segundo Piso del Palacio Municipal sito en Calle Zaragoza s/n y Ocampo en el Centro de esta Ciudad a efecto de oír la resolución correspondiente al presente procedimiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”*. Asimismo,



el artículo 87 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, disponen que las sentencias deberán ser debidamente fundadas y motivadas, congruentes y exhaustivas.

SEGUNDO. La suscrita como Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, como Autoridad Substanciadora es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IV, 9 fracción II, 10, 111, 112, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; 104 fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y 10 inciso A) fracción I e inciso B) fracción III del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey;

TERCERO. Ahora bien, resulta oportuno tomar en cuenta el término para el cómputo de la prescripción, conforme al artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León el cual establece lo siguiente; “ Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Contraloría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubiere cometido las infracciones, o a partir de momento en que hubieren cesado. Para los demás casos no contemplados bajo los anteriores supuestos, la prescripción también será de tres años “.

De ahí que la facultad de esta autoridad para sancionar al servidor público C. Juan José Rodríguez Reyna quien se desempeña como cajero adscrito a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, no se encuentra prescrita, toda vez que la presunta conducta cometida por el prenombrado servidor público del municipio de Monterrey se consideró no grave y fue cometida el día 25 (veinticinco) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), luego entonces a la fecha de la presente el transcurso del tiempo para la prescripción se interrumpió mediante acuerdo para la calificación de la conducta dictado el 23 (veintitrés) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve) por la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal, la Lic. Samanta Cornu Sandoval; de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



CUARTO. - Que, relativo a la calidad de servidor público que se le atribuye al Ciudadano **Juan José Rodríguez Reyna**, tenemos que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece que “...se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”; de ahí que en el presente caso al analizar el oficio con número **DRH/1247/2019**, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, por medio del cual remite información del servidor público del Municipio de Monterrey sujeto al presente procedimiento del cual se desprende que el C. Juan José Rodríguez Reyna, se encuentra actualmente activo, ostentando el puesto y nivel jerárquico de cajero de parque en la Dirección de Ingresos de la Tesorería municipal, por lo tanto, se acredita que se desempeña como servidor público y por tanto sujeto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en tanto no prescriban las acciones en su contra.

QUINTO. - Que al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que se le sigue al C. Juan José Rodríguez Reyna, servidor público del Municipio de Monterrey quien se desempeña como cajero de parque en la Dirección de Ingresos de la Tesorería municipal, respecto a los hechos que se le imputan, los cuales consisten en No haber realizado la devolución de ferias (cambio) que resultaba del pago de los paseantes que ingresaban al área de albercas, ello dentro de las funciones que tenía encomendado en el desarrollo de su actividad encomendada como Cajero del Parque España, esta Autoridad determina en la presente que se llega a la convicción que se acredita la comisión de infracciones por parte del C. Juan José Rodríguez Reyna y que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León señala como faltas administrativas NO GRAVES previstas en el artículo 49 de dicha Ley al violentar las fracción I del artículo 7 y fracciones I y III del artículo 49 que a la letra dicen:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la



efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observaran las directrices.

I. Actuar conforme a lo que las leyes y reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto en los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; y

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

Toda vez que el C. Juan José Rodríguez Reyna incumplió con los principios y directrices que, como cajero de parque España, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Monterrey debía observar, al no actuar con disciplina, profesionalismo, honradez, lealtad y de acuerdo al Perfil y Descripción del Puesto que debía conocer y venía desempeñando, como lo era entre otras responsabilidades la de

“Auxiliar en el trámite de movimientos de personal adscrito a la Secretaria, de acuerdo a lineamientos de la Dirección de Recursos Humanos. Siempre autorizados por el coordinador administrativo y el Secretario, lo cual se encuentra descrito dentro del Manual de Organización de la Secretaria de Obras Públicas, publicado en el portal del Gobierno Municipal , como lo establece el propio manual, luego entonces no cumplió con las funciones y atribuciones encomendadas del puesto que se encontraba desempeñando, causando con su actuar una deficiencia en su función, violentando la fracción I del artículo 7 y fracción I de del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Lo que se acredita con el acta de hechos levantada en fecha 20 de junio de 2019 (dos mil diecinueve), misma que suscribieron el C. JUAN JOSÉ RODRIGUEZ REYNA, (cajero, con número de nómina 62242, la C. MARIA REYES SEVILLA DOMINGUEZ, (Supervisora, con número de Nómina 62622, el C. ANTONIO MARTINEZ CALDERON, (Delegado S.U.T.S.M.M. del Parque España, C. FLOR ESTHELA GARCIA SEGURA (Supervisora No. 74741, PROFR. RUBEN JAAIR MARTINEZ LEIJA (Encargado de Ingresos del Parque España No. Nómina 66003); dentro de la cual se señala lo siguiente: “(...) EL JUEVES 25 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL CAJERO C. JUAN JOSE ROCRÍGUEZ REYNA, DESPUES



DE CUBRIR EL HORARIO DE 9:00 A 17:00 HORAS, EN LA AREA DE COBRO DE ALBERCA, HIZO ENTREGA DEL MONTO RECAUDADO A LA SUPERVISORA C. MARIA REYES SEVILLA DOMINGUEZ, SIN REPORTAR ALGUNA ANOMALÍA O INCIDENCIA Y SE RETIRO DE SUS LABORES, MAS TARDE, ANTES DEL CIERRE DEL ÁREA Y CONCLUSIÓN DEL TURNO, SE RECIBIO LA RECLAMACIÓN DE VARIOS CLIENTES, QUE SOLICITANAN EL CAMBIO QUE RESULTABA DE SU PAGO, EL CUAL NO HABÍA SIDO DEVUELTO POR EL CAJERO ANTES MENCIONADO. LA SUPERVISORA NOTIFICO DE LAS QUEJAS DE LOS PASEANTES AL ENCARGADO DE INGRESOS DEL PARQUE ESPAÑA, PROFR. RUBEN JAAIR MARTINEZ LEIJA, QUIEN DE INMEDIATO SOLICITA UN PRECORTE PARA IDENTIFICAR ALGÚN REMANENTE EN EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA VENTA, SIN QUE SE HAYA ENCONTRADO DINERO EXCEDENTE Y QUE CORRESPONDIERAN AL CAMBIO DE LOS SOLICITANTES EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE ENTABLÓ COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON EL CAJERO PARA PREGUNTAR LA RAZÓN DE LA OMISIÓN, A LO QUE EL MISMO EXPUSO QUE LO HABÍA OLVIDADO, AL ESCUCHAR EL ARGUMENTO DEL CAJERO SE TOMO LA DECISIÓN DE APLICAR UNA ACTA ADMINISTRATIVA AL C. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ REYNA, DEBIDO A SU ACCIÓN DE NO REPORTAR LOS INCIDENTES, ASÍ COMO NO ENTREGAR EL CAMBIO PARA LOS CLIENTES (...). **Documental Pública** que adquiere valor probatorio pleno en términos de los numerales 130, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León en virtud de que en la misma el C. PROFR. RUBEN JAAIR MARTINEZ LEIJA quien se desempeña como Encargado de Ingresos del Parque España, hace constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron los hechos que se le imputan al servidor público JUAN JOSE RODRÍGUEZ REYNA, y con la cual se justifica además que los hechos que se hicieron constar en la referida acta fueron aceptados y consentidos por el servidor público sujeto a procedimiento, al haber dejado plasmada su firma, al final de la misma, sin realizar alguna objeción de lo que en la propia acta se hizo constar .

De igual forma y con el mismo cúmulo probatorio antes analizado se demuestra la violación a los artículos antes citados de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León por parte del C. JUAN JOSE RODRÍGUEZ REYNA.



SEXTO. - Por los razonamientos vertidos en líneas precedentes, esta Autoridad considera que se encuentra debidamente acreditada la existencia de Responsabilidad Administrativa en contra del **C. JUAN JOSE RODRÍGUEZ REYNA, quien se desempeñaba como cajero de parque en la Dirección de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Monterrey**, al haberse demostrado que violento el artículo 7 fracción I así como las fracciones I y III del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas por las circunstancias y con los medios probatorios que quedaron asentados en el considerando quinto de esta resolución.

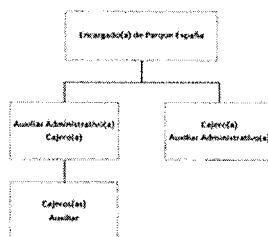
SEPTIMO. - Se pasa al estudio de lo estipulado en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, mismos que a la letra dicen:

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En relación a la **fracción I** se tiene que el **C. JUAN JOSE RODRÍGUEZ REYNA**, se desempeñaba como cajero de parque en la Dirección de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Monterrey, de acuerdo al siguiente organigrama:

Coordinación de Ingresos



Tal como lo menciona el oficio DRH/1247/2019 tenemos que el **C. RODRÍGUEZ REYNA** ingreso a laborar para esta municipalidad el día 16 de julio de 1998, encontrándose actualmente activo, siendo su salario mensual el de \$6,910.45 (seis mil novecientos diez pesos 45/100 Moneda Nacional), dentro del oficio ya antes mencionado se establece que el investigado, no cuenta con alguna acta administrativa en su expediente laboral; referente a la **fracción II** con respecto a las condiciones exteriores y los medios de



ejecución se tiene que el C. **JUAN JOSE RODRÍGUEZ REYNA** no fue motivado por medios externos para llevar a cabo la ejecución de los actos que ahora se infraccionan, ya que no existe correlación de algún hecho distinto y que tenga relación con el que nos ocupa y que pudiera influenciar sobre el actuar del Servidor Público sujeto al presente procedimiento de responsabilidad administrativa; En cuanto a la **fracción III** con lo que respecta a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, se tiene que de acuerdo a las constancias obtenidas por el registro Estatal de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León y el correspondiente al Gobierno Federal, el C. **JUAN JOSE RODRÍGUEZ REYNA**, quien se desempeña como **cajero de parque en la Dirección de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Monterrey** no cuenta con sanciones registradas en las ligas de informática <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps/TAA/sancionadossearchform.php> y http://.rps.gob.mx/Sancionados_publica/buscapublicas.jsp respectivamente, cuyo resultado obra en autos mediante la impresión de las pantallas respectivas. Sin embargo en el Registro de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que lleva esta Dirección de Régimen Interno cuenta con una Amonestación Privada impuesta dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 23/2018 con fecha 21 de agosto del 2019 por ineficiencia en el servicio y faltante en caja no determinado, y otra Amonestación Pública impuesta dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 04/2020 con fecha de 30 de marzo del 2020 por irregularidades en el cobro de boletos duplicados y no enterados y boletos faltantes que resultan ser de la misma índole que las irregularidades del actual procedimiento en que se actúa, por lo anterior expuesto se cuenta con dos antecedentes, por tanto, es reincidente en la comisión del mismo tipo de falta administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Se declara **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra del C. **JUAN JOSE RODRÍGUEZ REYNA**, quien se desempeñaba como **cajero de parque en la Dirección de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Monterrey** al haberse demostrado que violentó el **artículo 7 fracción I y 49 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León** que se le



imputaron, como ha quedado fundado y motivado en el **CONSIDERANDO Quinto** de esta resolución.

SEGUNDO: Se impone al **C. JUAN JOSE RODRÍGUEZ REYNA**, una **SANCIÓN ADMINISTRATIVA**, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; POR UN TERMINO DE 03-TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**, como lo establece la fracción II del artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, al haberse demostrado que violó la fracción I del artículo 7 así como las fracciones I y III del artículo 49 ambos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, al haber realizados acciones y omisiones en el desempeño de su función mismas, de conformidad con lo establecido en los **CONSIDERANDOS Quinto y Sexto** de este fallo.

TERCERO: Para los efectos de ejecución de la Sanción, gírese oficio al **C. DR. CARLOS ALBERTO TELLEZ ZOLEZZI, Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey**, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Así como a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del artículo 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León, a fin de la sanción administrativa impuesta que de debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad, una vez que haya causado estado la presente resolución.

QUINTO: Notifíquese personalmente al **C. JUAN JOSE RODRÍGUEZ REYNA**, quien se desempeña como cajero de parque en la Dirección de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Monterrey y al **DR. CARLOS ALBERTO TELLEZ ZOLEZZI, Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey**; lo anterior con fundamento en el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Así resuelve y firma la **LIC. SAMANTA CORNU SANDOVAL**, Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IV, 9 fracción II, 10 y 111 de la Ley de Responsabilidades



Administrativas del Estado de Nuevo León; 42 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y 10 inciso A) fracción I e inciso B) fracción III del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, con las facultades concedidas en el Acuerdo Delegatorio emitido por el Presidente Municipal en favor del titular de la Dirección de Régimen Interno en fecha 08 de septiembre de 2020. CONSTE.

ACGB/MAGR

